

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 342

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2021-00097-00
DEMANDANTE	FABIAN ANDREY GÓMEZ GARCÍA
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Dentro del término que la ley otorga para efectos de la corrección de los errores de la demanda, el apoderado del demandante corrige la falencia que el juzgado observó en el auto por el cual inadmitió el escrito y afirma que en escrito adjunto ya había enviado al correo electrónico del juzgado la constancia de haber corrido traslado a los demandados, una prueba que no obra en el expediente digital según lo ha corroborado este operador judicial. No obstante, subsanada la falencia, se procederá con el trámite que corresponde.

Es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por FABIAN ANDREY GÓMEZ GARCÍA y otros en contra de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (1) a la Rama Judicial, (2) a la Fiscalía General de la Nación, a través de sus representantes legales o quienes haga sus veces, (3) al Ministerio Público delegado ante este Despacho y (4) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el

cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de "gastos ordinarios del proceso", la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta **No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario**, denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Juez

Firmado Por:

RAMON GONZALEZ GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

450d3bbf7ac21fd5976482db6605ff44bca559a9c891a0cd244b215524ec0732

Documento generado en 21/07/2021 03:53:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037

SE FIJA HOY Julio 26 / 21

INICIA A LAS 8:00 AM VENCE 5:00 PM

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA